



ACTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADO EL DÍA 15 DE ENERO DE 2022.

Alcalde-Presidente

D. José Luís Díez Illera

Secretario:

D. Luis González Tabanera

Concejales

Asistentes;

D. Miguel Bernardos Díaz

D. Melitón Sanz Herranz

D^a María de los Ángeles González Piquero

D. Daniel Gaitero del Bao

No asistentes;

D. Alberto Julio Orejas Saldaña

D^a María Coral Casado Rata

En el Salón de Pleno de la Casa Consistorial de Bernardos, siendo las 10:30 horas del día 15 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos por el Secretario que da fe del acto al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, para la que se habían sido previamente convocados por el Sr. Alcalde por Resolución nº 2/2022 de 12 de enero de 2022 se notifica en forma y tiempo oportuno con el borrador del acta de la sesión anterior.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria correspondiente a la sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2021.

No formulándose ninguna observación a las Actas se consideran aprobadas por unanimidad. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



2.- SORTEO MESA ELECTORAL ELECCIONES CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2022.

Por la Presidencia se dio paso al nombramiento de los miembros de la Mesa Electoral para las próximas Elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar el próximo 13 de febrero de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, se formó la Mesa Electoral que se indica con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan.

DISTRITO: 1 SECCIÓN: 1 MESA: U

TITULARES

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
PRESIDENTE	María Carmen Cañas Segovia	03.434.604-Z
1º VOCAL	José Ubaldo Bernardos Sanz	03.434.561-V
2º VOCAL	David García Santos	70.240.079-B

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1º S. PRESIDENTE	Socorro Bernardos Galindo	03.462.707-B
2º S. PRESIDENTE	Juan Andrés Gallego Blanco	07.532.283-J
1º SUPL. 1º VOCAL	Irina Cuevas Andrés	48.268.468-R
2º SUPL. 1º VOCAL	Esperanza Piquero Ocaña	03.421.290-V
1º SUPL. 2º VOCAL	Julio Núñez Casas	53.102.395-H
2º SUPL. 2º VOCAL	Francisco Javier Jiménez Fernández	03.438.950-J

3. ADJUDICACIÓN CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del Servicio	24/11/2021	
Informe de Secretaria	24/11/2021	
Resolución del órgano de contratación	24/11/2021	
Pliego prescripciones técnicas	24/11/2021	
Pliego de cláusulas administrativas	24/11/2021	
Acuerdo de Pleno	30/11/2021	
Anuncio de licitación	02/12/2021	
Informe de valoración técnica	22/12/2021	



Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «A/B» y propuesta de adjudicación	22/12/2021	
Requerimiento al licitador	22/12/2021	
Informe Propuesta de Secretaría	22/12/2021	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 90511300	
Valor estimado del contrato: 32.560,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 30.000,00 €	IVA%: 3.000,00 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 33.000,00 €	
Duración de la ejecución: 2	Duración máxima:4

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por unanimidad de los miembros asistentes, se resuelve:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

ADJUDICATARIO	PRECIO
<i>Residuos Urbanos Luci S.L.</i>	29.520,00 € + 2.952,00 € de IVA

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

— No se presentaron más ofertas

Las razones por las que no se ha admitido las ofertas de los licitadores excluidos son las siguientes:



— No se presentaron más ofertas.

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de acuerdo con el informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Designar como responsable del contrato al Sr. Alcalde.

SÉPTIMO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

OCTAVO. Notificar a Residuos Urbanos Luci, S.L., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bernardos el día 20 de enero.

NOVENO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DE ACOTAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA 285 DEL POLÍGONO 1 DE BERNARDOS PARA EL CAMBIO DE SU APROVECHAMIENTO Y EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PRECIO.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente tramitado para la solicitud de acotamiento parcial de parte de la finca 285 del Polígono 1 de Bernardos para el cambio de su aprovechamiento y el sistema de adjudicación mediante precio.

Una vez debatido el contenido de la memoria justificativa, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria justificativa de la solicitud de acotamiento, quedando el texto íntegro de la Memoria como sigue a continuación:



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DE ACOTAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA 285, DEL POLÍGONO 1 DE BERNARDOS PARA EL CAMBIO DE SU APROVECHAMIENTO Y EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PRECIO

Los *fetosines* son un sistema agrario de aprovechamiento comunal de terrenos de cultivo, cuyo origen está vinculado a la cesión de la tierra a través de los censos enfitéuticos que en los siglos XV y XVI otorgaron particulares y comunidades a los vecinos del pueblo, actuando el concejo o ayuntamiento como representante y responsable de su adjudicación y gestión.

I.- Antecedentes históricos

La historia de los fetosines en Bernardos comenzó en 1461 cuando el Concejo acordó con Diego Arias Dávila, contador mayor del rey Enrique IV, la cesión perpetua del término de Valverde el Seco (Valverdejo), que desde algunas décadas atrás había quedado despoblado, por una renta anual de 340 fanegas de trigo. En este mismo año la renta del censo quedaba agregada al hospital de San Antonio de los Peregrinos de Segovia, fundado por Diego Arias, y sus descendientes los condes de Puñonrostro quedaron como patronos.

Un segundo censo fue escriturado en noviembre de 1528 entre Constanza de Solier y sus hijos, por una parte, y el concejo de Bernardos por la otra. Abarcaba unos setenta pedazos de terreno repartidos tanto por el término de Bernardos como el de Valverde. En la escritura original, el concejo se compromete a pagar un monto anual de 130 fanegas de pan por mitad, trigo y cebada, así como 10 pares de gallinas vivas. El censo fue agregado a la dotación sobre la que se fundó la obra pía de Fernando de Solier, hijo de doña Constanza, y que recibió el censo como legítima de la partición de bienes de sus padres.

En 1634 el concejo de Bernardos solicitó, debido a la grave crisis que padecía el lugar, una rebaja en el censo de Valverdejo, derivando en un pleito que llegó a la Real Chancillería y que al final concluyó con la rebaja y el pago de 250 fanegas de trigo a partir de 1635. También obtuvo rebajas en el censo de la obra pía de Solier, primero a 90 fanegas y 10 gallinas en 1566 y luego en 1668 se redujo a 70, 35 de trigo y 35 de cebada, con 10 gallinas y 12 libras de barbos.

El montante de la renta de estos censos quedó ya invariable y pasó con el curso del tiempo a otros titulares. Los últimos fueron Antonio Horcajo en el censo de Arias Dávila y la Diputación Provincial de Segovia en el censo de la obra pía de Solier. Los derechos reales de estos censos se redimieron en 1918



y 1995 respectivamente, quedando definitivamente la propiedad en la comunidad de vecinos de Bernardos.

El Ayuntamiento regulaba el reparto de las fincas de los censos entre los vecinos, por turno y con carácter vitalicio. Era también el encargado de recaudar la renta de las suertes y su pago a los propietarios. A mediados del siglo XVIII las tierras pertenecientes a estos censos estaban distribuidas en 56 suertes o lotes de varias parcelas, que quedaron configuradas buscando la equidad en el producto obtenido por los beneficiarios, al combinar extensión y calidad de la tierra, asignadas a los vecinos casados más antiguos de la localidad.

En el siglo XIX y comienzos del siglo XX, ante distintas reclamaciones y el reconocimiento de derechos de usufructo a colectivos concretos (solteros, viudas, soldados), se hicieron varias modificaciones en las normas de adjudicación y se amplió el número de suertes con otras que resultaron de la roturación del prado de Valverde y posteriormente del de la Laguna. Asimismo se añadieron unas suertes de grano que resultaron del desvío de parte de la renta obtenida en los fetosines de tierras. Todo ello configuró al final un total de 89 beneficiarios, 72 con lotes de parcelas y 17 con fanegas de grano, plasmadas en las bases de adjudicación de fetosines aprobadas el 31 de octubre de 1932 y las adicionales aprobadas el 22 de septiembre de 1935, normas que en buena medida han permanecido vigentes hasta la actualidad.

Una modificación de la distribución de las parcelas de las 72 suertes de tierra tuvo lugar con la Concentración Parcelaria llevada a cabo en 1963, siguiendo el criterio de su igualación. Finalmente, en 2005 se hizo una reforma de las bases de adjudicación para adecuarlas a la nueva normativa desarrollada tras la aprobación de la Constitución sobre mayoría de edad e igualdad de sexos, contemplando además las novedades provocadas por la supresión del servicio militar.

La entrada en vigor de los derechos vinculados a la Política Agraria Común (PAC) de la Unión Europea ha supuesto un cambio radical en el valor de la tierra. Dichos derechos recayeron en los agricultores que en el momento de la implantación de la PAC labraban las fincas vinculadas a los Fetosines, minusvalorando la base tierra.

II.- Beneficiarios de los Fetosines de Bernardos

El Pleno del Ayuntamiento de Bernardos en la sesión celebrada el 22 de agosto de 2005, aprobó, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación



de la Ordenanza y Bases por las que ha de regirse la adjudicación y disfrute de los Fetosines de Bernardos.

A tenor de lo dispuesto en la Base primera, los beneficiarios son los 89 vecinos con mayor antigüedad, a contar desde el cumplimiento de los 18 años o desde la fecha de su empadronamiento si tuvieran una edad superior. El disfrute es vitalicio desde su adjudicación, que se realiza en acto público del que se levanta acta firmada por el interesado o interesada, el Secretario y el Alcalde.

Pocos vecinos explotan directamente las suertes de fetosín. Hasta la mitad del siglo XX la mayor parte de la población se dedicó profesionalmente a tareas textiles, actividad primordial en esta villa, por lo que los titulares de las suertes de fetosín arrendaban a agricultores locales su aprovechamiento, recibiendo la correspondiente renta anual. Actualmente el número de agricultores es muy pequeño (ocho), sólo cuatro son menores de 65 años.

El Ayuntamiento no intervenía ni interviene, en ningún momento, en estos acuerdos entre particulares, sólo tiene conocimiento de quién es, en cada momento, el agricultor que realiza el aprovechamiento agrícola de las fincas integrantes de los fetosines.

En conclusión, el aprovechamiento mayoritariamente es indirecto, ya que los titulares de los 72 fetosines de lotes de tierras perciben, en la inmensa mayoría de los casos, una renta anual. En concreto, el titular de cada una de estas suertes ingresa 150 euros anuales, de media. En cambio, la renta de los titulares de las 17 suertes de grano su renta asciende a 100 euros/año, que les abona el Ayuntamiento, quien previamente recauda los 1.700 euros de los agricultores que labran los lotes de tierra.

Como ha quedado señalado en los antecedentes históricos y con motivo de la concentración parcelaria en 1963, se reasignaron las tierras de cada suerte de fetosín con el fin de igualar sus rendimientos, según criterios técnicos, pero el devenir de la actividad agrícola y la implantación de los derechos de la PAC han alterado el criterio igualitario por el que se han regulado a lo largo de la historia estos bienes comunales.

En el caso de que la Junta de Castilla y León resuelva favorablemente la solicitud de acotamiento parcial de la finca de fetosines, implicará la correspondiente modificación de la ordenanza vigente, al mantenerse esas fincas como bienes comunales.

III.- Justificación del acotamiento



III, 1.- Situación actual

La superficie total de la fincas que integran los fetosines de Bernardos es de 380 Ha. 46 a. 5 ca. (3.804.605 m²).

El aprovechamiento actual es únicamente agrícola, fundamentalmente cereal, con bajos rendimientos en gran parte de la superficie, dada la calidad de los terrenos, según la clasificación agronómicas de concentración parcelaria. El beneficio principal actual consiste en la subvención de la Política Agraria Común (PAC), del que se benefician única y exclusivamente los agricultores que explotan esos terrenos.

La explotación de las tierras de las suertes de fetosín, casi en la totalidad de los casos, la lleva a cabo una persona distinta al titular. Las rentas generadas son distintas, variando según haya pactado su aprovechamiento, verbalmente, el titular de la suerte.

Actualmente cada suerte tiene, aproximadamente, unas 5 hectáreas, repartidas en varias fincas no contiguas y a veces distantes entre sí y variando su superficie en función de los rendimientos, para preservar el principio de igualdad de los rendimientos entre las suertes. La renta media actual para los titulares de las suertes de fetosín no llega a 40 euros/Ha/año.

El valor del arrendamiento en 2019, para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con aprovechamientos de cultivos herbáceos de secano, es de 135 €/Ha y año, según consta en los datos sobre el canon de arrendamiento medio de los cultivos herbáceos de secano por Comunidades Autónomas publicada por el MAPA.

La renta total de las 72 suertes de fetosín y las 17 suertes de grano, a día de hoy, no alcanzan los 12.500 euros/año.

En Bernardos existen dos parques fotovoltaicos situados en la zona norte del término municipal. En el último año varias empresas se han interesado informalmente sobre la posibilidad de instalar un parque fotovoltaico en fincas comunales, aprovechando la existencia de la subestación eléctrica del Puente de Piedra en el término municipal.

III.2. Delimitación y descripción del acotamiento y sus afecciones

La finca 285, del polígono 1, del Catastro de rústica de Bernardos forma parte de los Fetosines de Bernardos y su superficie es 116 Ha 69 a 6 ca (1.166.906 m²). El Ayuntamiento pretende su acotamiento para el uso industrial –producción de energía eléctrica por placas fotovoltaicas-. La superficie



necesaria para implantar un parque fotovoltaico de 49,9 Mw sería de 86 Ha 83 a 31 ca (868.331 m²), el resto de la finca (29 Ha 85 a 75 ca) continuará como bien comunal de uso agrícola, según el plano de acotamiento que consta en el expediente administrativo (página 46 del informe técnico de viabilidad de un parque fotovoltaico).

Por otra parte, la zona definida de la parcela 285 como yacimiento arqueológico Santa Inés II, con código de referencia 2262607 en el Catálogo Arqueológico del municipio de Bernardos, queda integrada en la parte excluida del acotamiento de la finca.

Las suertes de fetosín que quedarían afectadas por el expediente de acotamiento se relacionan en el Anexo I del presente informe, en la que constan la superficie total de cada una de las suertes y la parte de ellas que se incluirían en el acotamiento, según los datos catastrales y planimétricos obrantes en el expediente de fetosines de este Ayuntamiento.

La superficie del acotamiento representa el 22,82% de la superficie total de las fincas comunales.

En el informe técnico de viabilidad de un parque fotovoltaico en la parcela 285, fechado el 23 de junio de 2021, realizado por la empresa CONAPA y firmado por D. José Javier Santiago Ortiz, Ingeniero Agrícola núm. 6822 (CITAC), se detallan los diferentes aspectos técnicos del hipotético parque fotovoltaico. Este informe forma parte del expediente administrativo de autorización de acotamiento de las fincas citadas, dado su carácter de bienes comunales.

Por el extremo noroeste de la parcela 285 sobrevuela una línea de AT de 1ª categoría (132 Kv), que une la subestación eléctrica del Puente de Piedra, en Bernardos, con la situada en Juarros de Ríomoros. El posible nodo de conexión del parque se encontraría a 148 metros del área acotada y en una finca de propios del Ayuntamiento.

En el referido informe de viabilidad se realiza el análisis fisiográfico de la parcela, que en síntesis es el siguiente:

- Relieve: zona de meseta con un relieve suave y una diferencia entre cota máxima y mínima de 16 metros.
- Pendientes: suaves, con valores comprendidos entre el 0 y 10%.
- Orientación: el 59% de la superficie se encuentra definido por orientaciones sur, suponiendo un total de 80 Ha.
- Hidrología: la zona de meseta en la que se encuentra el terreno y el desagüe natural mediante los arroyos perimetrales norte y sur, el



- riesgo de penetración de aguas de arroyada en la zona es prácticamente nulo.
- Geología: la finca se encuentra en su totalidad sobre el extremo final del macizo de Santa María la Real de Nieva, caracterizado por una gran formación geológica de naturaleza metamórfica del periodo Cámbrico Inferior, la zona de estudio se encuentra clasificada en el Mapa Geológico Nacional como pizarras, grauvacas, cuarcitas y rocas de silicatos cálcicos. En las zonas receptoras de escorrentía descritas anteriormente, adquieren una clasificación en el Mapa Geológico Nacional de **arenas limos y cantos aluviales** de fondos de valle.
 - Entorno: eminentemente agrícola, sin urbanizaciones perimetrales cercanas, y alejada de ámbitos urbanos. Los núcleos de población más próximos son los pueblos de Bernardos y Miguel Ibáñez, situados a 2,29 y 2,00 Km en línea recta de la finca, respectivamente.

Por otra parte, se estudian otras afecciones. La primera es el **coto de caza SG-10150** del municipio de Bernardos, aportado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. En dicho coto se encuentra incluida la parcela. La pertenencia al coto de caza no es compatible con el desarrollo de la instalación del parque fotovoltaico, por lo que, en caso de ser autorizado el acotamiento, deberá tramitarse el expediente, que corresponda, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para la segregación parcial de la parcela del perímetro del coto de caza SG-10150.

La finca no forma parte de ninguna de las **figuras ambientales** (Montes de UP, Red Natura 2000, etc.)

Con respecto al **Patrimonio Cultural**, como ha quedado señalado anteriormente se excluyen del acotamiento las 10,7904 Ha de la parcela 285, afectadas por el yacimiento arqueológico Santa Inés II. Incrementándose la zona de protección en 8,4261 Ha, al quedar excluida del acotamiento en el entorno del yacimiento arqueológico una superficie de 19,2145 Ha.

La presencia de la línea de alta tensión de 1ª categoría dota a los terrenos, junto con el resto de características fisiográficas, de gran potencial para la implantación de un parque fotovoltaico, mediante la solicitud y posterior creación de un nodo de conexión con la futura planta fotovoltaica. La distancia aproximada desde la finca al posible nodo de conexión es de 148 metros.

La finca cuenta con excelentes comunicaciones terrestres, con acceso directo desde la carretera comarcal SG-V-3311, además de los diferentes



accesos habilitados gracias a los caminos agrícolas en buen estado de mantenimiento y conservación.

Por lo que respecta a los **aspectos urbanísticos del expediente**, el Arquitecto asesor municipal en su informe, emitido el 8 de enero de 2022, indica:

- a) El parque fotovoltaico previsto se implanta íntegramente sobre terrenos clasificados como SUELO RÚSTICO COMÚN
- b) El artículo 204 de las NUM determina en su apartado 3 los usos autorizables por la Administración de la Comunidad Autónoma en suelo rústico común, entre los que se encuentran los usos, edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social que hayan de instalarse en el medio rural.

El artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante, RUCyL), establece entre los usos excepcionales en suelo rústico común sujetos a autorización los siguientes:

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones, e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales, entre otras, la producción, transporte, distribución y suministro de energía.

En las circunstancias expuestas la instalación fotovoltaica prevista, como infraestructura de producción de energía eléctrica y como uso que ha de considerarse de interés público por tener como finalidad la obtención de energía renovable contribuyendo en gran medida a la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera, que requiere emplazarse en suelo rústico a causa de la gran superficie de suelo que precisa, tiene la consideración de uso sujeto a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- c) De acuerdo con lo establecido en el art. 306 del RUCyL, los actos de uso del suelo sujetos a autorización deben obtener ésta previamente al otorgamiento de la licencia urbanística. La autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde, para municipios con población menor de 20.000 habitantes con Normas Urbanísticas, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, de acuerdo con



el procedimiento y las condiciones de autorización establecidos en los arts. 307 y 308 del citado cuerpo reglamentario.

- d) En caso de obtenerse la citada autorización no se observan circunstancias especiales que pudieran impedir la concesión por el Ayuntamiento de Bernardos de la licencia urbanística, una vez se cumplan las determinaciones normativas de aplicación.

III.3.- Aspectos económicos del acotamiento

El acotamiento solicitado generaría un importante incremento de los rendimientos dinerarios.

Los rendimientos de la explotación parcial de la parcela 285 repercutirán directamente tanto en los titulares de los fetosines como en el resto de la población, ya que **irán destinados, exclusivamente, a mejoras e implantación de nuevos servicios, tales como la mejora de las restantes fincas comunales, las infraestructuras y servicios locales, la construcción de un centro de día para mayores, la dotación de plazas concertadas para vecinos de Bernardos en alguna de las residencias de personas mayores ubicadas en los municipios del entorno, la construcción de viviendas destinadas a los jóvenes para fomentar su permanencia en Bernardos y conseguir el asentamiento de la población y la dinamización de la economía del municipio a través de un plan de potenciación del turismo cultural y de naturaleza (Cerro del Castillo, Dolmen de Santa Inés, crómlech de Piedras Blancas, etc), entre otros fines.**

El 5% de esos ingresos dinerarios irán dirigidos a satisfacer los gastos de administración, custodia y conservación, conforme a lo establecido en el artículo 98.3 del RBEL.

En conclusión, la parte de la parcela 285 para la que se solicita el acotamiento es propicia para la instalación de paneles fotovoltaicos.

El valor base propuesto en el informe técnico reiteradamente mencionado, en la licitación de contratación por procedimiento abierto de un derecho de superficie sobre los terrenos rústicos estudiados, arroja un valor estimado de 1.149 €/Ha y año.

En consecuencia, los rendimientos que podrían obtenerse en el caso de autorizarse el acotamiento podrían ascender a 99.771,23 euros/año. Los



rendimientos actuales de la superficie afectada por el cambio de uso se aproximan a 3.200 euros/año, lo que supondría un incremento anual de los rendimientos de 3.117,85%.

Su ejecución representaría una magnífica ocasión para la dinamización de la economía del municipio, ya que generaría un incremento sustancial del rendimiento económico de los bienes comunales, y beneficiaría al Ayuntamiento, tanto presupuestariamente por los rendimientos patrimoniales como fiscalmente (IAE).

IV.- Justificación de la adjudicación de los bienes comunales mediante precio

En el caso que nos ocupa –autorización de acotamiento-, no es viable otra forma de adjudicación, ya que los parques fotovoltaicos de la potencia que se podría instalar, son titularidad de personas jurídicas o físicas con una capacidad económica al alcance de muy pocos, por lo que su adjudicación deberá realizarse por un procedimiento de contratación abierto y dirigido a empresas o personas físicas con experiencia acreditada en el campo de la generación de energía en régimen especial (fotovoltaicas, térmicas, renovables, etc.)

El incremento previsible de los rendimientos es de tales proporciones que permitiría dedicarlos a las mejoras vecinales y municipales antes indicadas, de forma que los beneficios redunden en la totalidad de la población. Mediante estas intervenciones se pretende acrecentar los servicios municipales y generar nuevos proyectos de mejora social y económica que repercutan en el desarrollo local y ayuden a combatir la despoblación.

V.- Consulta a los vecinos y vecinas

El acotamiento de una parte de los fetosines para la instalación de un parque fotovoltaico y la correspondiente modificación de la ordenanza reguladora de los mismos han sido consultados a los vecinos y vecinas de Bernardos mayores de 18 años, a quienes se les envió una carta personal y, posteriormente, han manifestado por escritos individuales dirigidos al Sr. Alcalde su apoyo o rechazo a ambas iniciativas municipales.

La consulta se llevó a cabo entre los días 10 de marzo y 7 de abril. Durante este plazo de tiempo se celebraron 9 reuniones informativas con los vecinos (titulares actuales de las 89 suertes de fetosín, agricultores que las explotan,



cazadores y vecinos, en general), guardando las correspondientes medidas de seguridad sanitaria.

El resultado de la consulta ha sido:

- Censo de población (mayores de 18 años):	442 habitantes
- Participantes:	362 (81,90%)
- Apoyan las propuestas:	349 (96,41%)
- Rechazan las propuestas:	12 (3,31 %)
- En blanco:	1 (0,28%)

Dentro de este cómputo general de la consulta, el posicionamiento de los 89 actuales titulares suertes de fetosín se concreta en una participación de 83 (93,26%), han mostrado su conformidad con la iniciativa municipal 75 (90,36%), la rechazan 7 (8,43%) y en blanco se manifestó 1 (1,20%).

En consecuencia, el apoyo de la población así como de los actuales titulares a las dos cuestiones, que se sometieron a consulta, ha sido casi unánime.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente tramitado para la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal, a fin de incluir en la misma la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa que hasta la fecha no estaban regulados.

Una vez debatido el contenido de la Ordenanza, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal, a fin de exentar en la misma la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa que hasta la fecha no estaban regulados; quedando el texto íntegro de la ordenanza como sigue a continuación:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4/2008, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Bernardos establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se fijan en los siguientes epígrafes:

CAPÍTULO I

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.



Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Base de gravamen.

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por medio de las instalaciones descritas en el artículo 1, incluida, en su caso, la zona destinada a paso de viandantes.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

- Por ocupación de acera y parte de la calzada, sin interrumpir la circulación de vehículos y personas..... 0,60 €/día.
- Por ocupación de toda la calzada, interrumpiendo la circulación de vehículos por la misma..... 2,00 €/día.

Cuando la ocupación se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideración de vías públicas o espacios públicos, se aplicará a las tarifas una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%).

La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que, una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

En este último caso, serán responsables solidarios tanto el titular de la obra como el constructor.

Artículo 5. Devengo.

1.- Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

Computándose el plazo de la ocupación en los términos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Normas de gestión.

El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar el pago mediante autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, con carácter previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente autorización (en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento), sin cuyo requisito no se tramitará el expediente.

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta, haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

En el supuesto de no utilización de contenedores de materiales y escombros, el constructor, debidamente identificado en la solicitud de licencia, resultará obligado a limpiar los imbornales y alcantarillas próximas a la obra en ejecución o finalizada. De no hacerlo se devengará automáticamente una Tasa por la limpieza que lleven a cabo los servicios municipales por importe de 150,00 euros.

Las reparaciones en la red de abastecimiento originadas por averías imputables a actuaciones de particulares devengarán una Tasa de 60,00 euros por hora de trabajo de los empleados municipales en la reparación.

Artículo 7. Plazos.

Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial, aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva



comunicación, se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de la declaración responsable de obras. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.

Si la ocupación se realiza sin licencia se liquidará por el periodo de ocupación acreditado en el expediente.

Artículo 8. Nuevos períodos.

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia efectuando de nuevo autoliquidación por el cómputo del tiempo en que nuevamente se solicite la citada ocupación.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES

Artículo 9. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de los terrenos de dominio público mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terreno de dominio público e industrias callejeras o ambulantes.

Artículo 10. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las respectivas licencias, autorizaciones, adjudicaciones o concesiones o los beneficiarios de los distintos aprovechamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas ya sea, con carácter estable o ambulante sin parada fija.

Artículo 12. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo 2 de este Artículo.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Puestos de un día: 0,90 € el metro cuadrado de terreno ocupado, con un mínimo de 3,60 €.

b) Licencia anual para un puesto: 35 € por m² ocupado, con reserva del lugar en ese tiempo.

c) Casetas de venta y toda clase de atracciones de feria para todo el período de fiestas patronales:

- Hasta 5 m², 30,00 €.
- Más de 5 hasta 12 m², 70,00 €.
- Más de 12 hasta 30 m², 180,00 €.
- Más de 30 hasta 60 m², 250,00 €.
- Más de 60 m², 400,00 €.

Artículo 13. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesados, la cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.

La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.



5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a sacar a licitación pública el emplazamiento de las casetas de venta y toda clase de atracciones de feria. En este caso, el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 12.2.c.).

Artículo 14. Devengo.

1. Nace la obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación, en modelo normalizado, aprobado por el Ayuntamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará en la Tesorería municipal, por años naturales.

c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe ingresado.

d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público, es inferior al período impositivo anual, la cuota se prorrateará por trimestres o fracción.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial de Segovia, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad u otra entidad de la que forme parte, por los todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

También quedarán exentos las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles para terraza de actividad hostelera siendo el máximo de ocupación de 50 metros cuadrados y 16 veladores.

Artículo 22.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 23.

Para la aplicación de las tarifas, las vías públicas del municipio se clasifican en una sola categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Segundo.- Que este acuerdo, en unión de la Ordenanza que por el mismo se modifica y demás antecedentes, se expongan al público por el plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.



Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente tramitado para la modificación la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, así como de los argumentos que justifican su modificación.

Una vez debatido el contenido de la Ordenanza, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar la modificación la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, quedando el texto íntegro de la ordenanza como sigue a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Los muebles o utensilios colocados en el exterior de los establecimientos que sirvan para la recogida de las colillas que depositan los fumadores, no son objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura o declaración responsable de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Definiciones



1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **TERRAZA** el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación que sean translúcidos. En ningún caso se permite la instalación de máquinas, refrigeradoras, mostradores, mesas auxiliares, equipos de sonido u otros muebles.

2. Se considera **VELADOR** el conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. Las terrazas y los veladores no podrán afectar a los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrán interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con terrazas y veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento. Las sombrillas y parasoles serán plegables y sin anclar al pavimento.

4. La superficie de terrazas y el número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar, **no pudiendo sobrepasar en ningún caso los cincuenta (50) metros cuadrados.**

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes. En este caso, el Ayuntamiento de Bernardos, a la vista de cada solicitud, fijará el emplazamiento y superficie de cada terraza existiendo dos tipos de terrazas:

Terraza de hasta 30 m² y un máximo 10 veladores.

Terraza de hasta 50 m² y un máximo 16 veladores.

6. No se instalarán terrazas ni veladores frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y se recogerá diariamente en las horas que se encuentre cerrado el establecimiento. Asimismo deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza el espacio ocupado por la terraza al cierre diario del establecimiento.



8. No se permitirán instalaciones de servicios propias de la terraza.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de productos, refrigeradores, mostradores u otros muebles. En el informe técnico que acompaña la autorización se detallará la posibilidad de ceniceros y/o mobiliario que pueda facilitar estas actividades.

ARTÍCULO 5. Terrazas Cubiertas

No se permitirán terrazas cubiertas.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Solicitudes

1. La solicitud de concesión de autorizaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Datos del titular de la licencia de apertura o declaración responsable y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Copia de la licencia municipal de apertura o declaración responsable a favor del solicitante.
- d) Plano de situación del local.
- e) Croquis de la terraza señalando:
 - Lugar de implantación de la terraza y superficie solicitada.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
- f) Mobiliario a instalar: nº de mesas y sillas y nº y descripción del mobiliario auxiliar.
- g) Indicación de los medios de delimitación de la terraza, en su caso.
- h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción de la superficie solicitada o un lugar alternativo de ubicación.



2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue y tendrá **vigencia** durante **cinco años** renovables por otros cinco años más, salvo que cambie la titularidad del establecimiento, en cuyo caso, se deberá solicitar la autorización por el nuevo titular

3. Estas autorizaciones demaniales se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, sin que genere derecho a indemnización.

ARTÍCULO 8. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización a la finalización de su vigencia siempre que no se altere ninguna de las condiciones de superficie, mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de autorización, previo pago de la tasa, correspondiente a la primera anualidad, por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente y tendrá vigencia durante los cinco años siguientes.

3. Si se modificara alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 9. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa es una decisión discrecional del Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, prevaleciendo, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Estas autorizaciones se conceden en precario y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

De acordarse la revocación, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:



1. Recogida del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente al cierre del establecimiento, retirando los materiales resultantes residuales.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de dicha instalación, de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones **leves** las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no recogida de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) Incumplimiento de las condiciones de seguridad, ornato y limpieza establecidas en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.
- d) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones **graves** las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3. Se tipifican como infracciones **muy graves** las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las faltas **leves** se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.



2. Las faltas **graves** se sancionarán con:

- Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
- Suspensión temporal de la autorización para instalación de terraza de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas leves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las **muy graves** se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 14. Retirada de elementos de la terraza por la propia administración

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin. En este caso, el obligado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados. En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar



donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Bernardos, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Que este acuerdo, en unión de la Ordenanza que por el mismo se modifica y demás antecedentes, se expongan al público por el plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

7.-INFORMES DE ALCALDÍA

7.1. Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la revisión de los gastos ocasionados por la Piscina Municipal en el ejercicio 2021 comparados con los de otras temporadas de baño. Con el visto bueno de los miembros asistentes se considera que el Ayuntamiento ya ha realizado todas las ayudas necesarias en el ejercicio 2021 a la adjudicataria del Servicio de Piscina Municipal y Bar anejo.

8.- DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Nombre	Fecha	Resumen
DECRETO 2022-0001 [Decreto de aprobación padrón DICIEMBRE 2021]	05/01/2022 11:38	Padrón guardería diciembre 2021
DECRETO 2021-0150 [Nº24.29.12.2021 Aprobación pagosBIS]	29/12/2021 10:52	-- Pagos24.29.12.2021 BIS-
DECRETO 2021-0149 [Nº24.29.12.2021 Aprobación pagos]	29/12/2021 9:19	-- Pagos24.29.12.2021 --
DECRETO 2021-0148 [Resolución de Alcaldía]	17/12/2021 14:00	Declaración responsable de obras y usos por retejo de cubierta, solado de patio y cocina en C/ Pajarillos nº 19,



		promovida por M ^a Josefa Rodriguez Garcillán
DECRETO 2021-0147 [Resolución de Alcaldía]	17/12/2021 13:01	Declaración Responsable de obras y usos por retejo y rejuntado de paredes de piedra en el interior en C/ Procesiones 2, promovida por D. Fernando Montenegro Valenzuela
DECRETO 2021-0146 [Resolución de Alcaldía]	16/12/2021 14:29	Declaración Responsable de obras y usos promovida por D. Israel Herranz Ares en C/ Batán s/n por vallado exterior
DECRETO 2021-0145 [Resolución de Alcaldía]	16/12/2021 14:00	Declaración Responsable de obras y usos promovida por D ^a . Cristina de Andrea Ferradal en C/ Mayor nº 7 por retejo
DECRETO 2021-0144 [Resolución de Alcaldía]	16/12/2021 13:12	Declaración Responsable de obras y usos promovida por D ^a . Mercedes de Andrea Ferradal en C/ Pajarillos nº 31 por retejo.
DECRETO 2021-0143 [Resolución de Alcaldía]	16/12/2021 12:44	Declaración Responsable de obras y usos promovida por D ^a . Matilde Sacristán Humanes en C/ Doctor Cubero nº 33 por acondicionamiento de paredes y suelos por problemas de inundaciones
DECRETO 2021-0142 [Resolución de Alcaldía]	16/12/2021 11:52	Declaración responsable de obras y usos por reforma de cuarto de baño en C/ Pajarillos nº 5, promovida por Juan Carlos Gómez Calvo
DECRETO 2021-0141 [Decreto Alcaldía Dobate 10]	15/12/2021 15:00	Inicio Expediente Adquisición Directa de Inmueble C/ Dobate 10 --



DECRETO 2021-0140 [Resolución de Alcaldía]	15/12/2021 13:09	Declaración responsable de obras y usos por retejado y reforma de fabiones interiores en Trav. del Castillo nº 4, promovida por Jose Enrique Robleda García
DECRETO 2021-0139 [Nº23.15.12.2021 Aprobación pagos]	15/12/2021 10:01	-- Pagos23.15.12.2021 --
DECRETO 2021-0138 [DecretoPagoPAIMP2021]	13/12/2021 9:39	Pago PAIMP 2021
DECRETO 2021-0137 [Decreto Acometida alcantarillado C_Nueva 12]	09/12/2021 14:53	Acometida de alcantarillado en C/ Nueva nº 12
DECRETO 2021-0136 [Decreto de aprobación padrón NOVIEMBRE 2021]	03/12/2021 12:31	Padrón guardería noviembre 2021
DECRETO 2021-0135 [Decreto de aprobación padrón OCTUBRE 2021]	02/12/2021 12:14	Padrón guardería octubre 2021
DECRETO 2021-0134 [Nº22.01.12.2021 Aprobación pagos]	01/12/2021 10:10	-- Pagos22.01.12.2021 --
DECRETO 2021-0133 [DecretoPleno30.11Bernardos]	26/11/2021 16:35	Convocatoria Pleno Extraordinario Martes 20:30 horas
DECRETO 2021-0132 [3.DecretoAlcaldía.]	24/11/2021 12:23	-- Contrato Servicio Recogida de Basura --
DECRETO 2021-0131 [4.Decreto Alcaldía.]	22/11/2021 15:03	1.Licencia de obra mayor para ejecución de vivienda unifamiliar en Trav. Dr. Álvarez nº 2 c/v C/ La Pista promovida por Janire María Mateo Travé. --
DECRETO 2021-0130 [4.Decreto de Alcaldía Arenal 3]	22/11/2021 11:12	. Licencia de Segregación en C/ Arenal 3
DECRETO 2021-0129 [4.DecretoLicenciaObraUFD]	18/11/2021 11:14	Licencia 'Proyecto SEG831 ADN LAMT PPI703 entre apoyos 12-12 y nº 12-16 en el T.M. de Bernardos' promovido por UFD Distribuc. Electricidad SA. --
DECRETO 2021-0128 [Nº21.17.11.2021 Aprobación pagos]	17/11/2021 15:16	-- Pagos21.17.11.2021 --
DECRETO 2021-0127 [Decreto contratación ELTUR 2021]	15/11/2021 11:36	Decreto de contratación ELTUR 2021



DECRETO 2021-0126 [5.Decreto de Alcaldía]	11/11/2021 13:55	Licencia urbanística por ampliación de cocina en C/ Doctor Cubero nº 45, promovida por Antonio Bernardos Sanz
DECRETO 2021-0125 [4.Decreto de Alcaldía]	09/11/2021 11:40	Aprovechamiento de fruto albar del M.U.P. Nº102 Año 2021: Lote 01OR (Piñas)
DECRETO 2021-0124 [Decreto Instalación Equina Aaron Bernardos Villacorta]	05/11/2021 14:48	Comunicación ambiental para ganadería equina en Polígono 1 Parcela 224 promovida por Aaron Jesús Bernardos Villacorta
DECRETO 2021-0123 [Decreto contratación Sustitución Guardería]	03/11/2021 16:41	Contratación Diana Luquero Gómez - Sustitución T. Guardería (Sustitución por protocolo COVID-19)
DECRETO 2021-0122 [Decreto 122.2021 Convocatoria Pleno]	03/11/2021 8:40	Convocatoria Pleno Extraordinario 05.11.2021
DECRETO 2021-0121 [Decreto aprobac. Padrón tasas 3º T. 2021]	28/10/2021 11:16	Padrón Agua, Basura y Alcantarillado 3º T. 2021
DECRETO 2021-0120 [Nº20.28.10.2021 Aprobación pagos]	28/10/2021 8:32	-- Pagos 20.28.10.2021 --
DECRETO 2021-0119 [Resolución de Alcaldía]	19/10/2021 14:21	Declaración responsable de obras y usos por enfoscado de hastiales en C/ Doctor Cubero nº 39, promovida por Mª Gema Sacristán Pérez
DECRETO 2021-0118 [Resolución de Alcaldía]	19/10/2021 14:21	Declaración responsable de obras y usos por instalación de ventanas Velux en C/ Pajarillos nº 5, promovida por Juan Carlos Gómez Calvo
DECRETO 2021-0117 [Resolución de Alcaldía]	19/10/2021 11:51	Declaración responsable de obras y usos por desmontar teja y ripia y recolocación de ripia nueva y teja recuperada en C/ Carbonero nº 31, promovida por Julio Sanz Sanz
DECRETO 2021-0116 [Decreto de Alcaldía]	14/10/2021 13:35	Alta por cambio de residencia en PMH de Homad Achacho y Alia El



		Haddouchi e hijos en C/ Castillo nº 9
DECRETO 2021-0115 [Nº19.14.10.2021 Aprobación pagos]	14/10/2021 10:09	-- Pagos19.14.10.2021 --
DECRETO 2021-0114 [Decreto de Alcaldía]	14/10/2021 9:57	Alta por cambio de residencia en PMH de Ali Achachou y Nabila El Haddouchi e hijos en C/ Cuartel nº 12
DECRETO 2021-0113 [DecretoInstalaciónEquinaMaximoGaiteroPato]	13/10/2021 9:33	Licencia Instalación Ganadera Menor MAXIMO GAITERO PATO
DECRETO 2021-0112 [DecretoInstalaciónEquinaMiguelAMuñozBlanco]	13/10/2021 9:33	Licencia Instalación Ganadera Menor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ BLANCO
DECRETO 2021-0111 [DecretoInstalaciónOvinaJuanMuñozPérez]	13/10/2021 9:33	Licencia Instalación Ganadera Menor JUAN MUÑOZ PÉREZ
DECRETO 2021-0110 [8.Decreto de Alcaldía]	06/10/2021 10:41	Renovación de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad D. Ángel Centeno Sanchez
DECRETO 2021-0109 [Decreto de aprobación padrón SEPTIEMBRE 2021]	04/10/2021 12:55	Decreto de aprobación padrón SEPTIEMBRE 2021
DECRETO 2021-0108 [Decreto contratac. monitora ED y DS 2021]	30/09/2021 12:39	Decreto de contratación monitora ED y DS 2021
DECRETO 2021-0107 [Decreto contración ELEX 2021]	30/09/2021 12:38	Decreto contratación personal con discapacidad ELEX 2021
DECRETO 2021-0106 [Nº18.30.09.2021 Aprobación pagosBIS]	30/09/2021 11:46	-- Pagos18.30.09.2021BIS - -
DECRETO 2021-0105 [Nº18.30.09.2021 Aprobación pagos]	30/09/2021 9:42	-- Pagos18.30.09.2021 --
DECRETO 2021-0104 [Decreto de Alcaldía]	23/09/2021 10:17	Alta por nacimiento en el PMH de Triana Campo Orube
DECRETO 2021-0103 [3.DecretoAlcaldía]	22/09/2021 11:38	Inicio Expediente Contrato Servicio Recogida de Basura



9.- MOCIONES

No hubo

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico y firmo electrónicamente al margen.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo: José Luís Díez Illera

EL SECRETARIO,

Fdo: Luis González Tabanera